



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013).

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
DEMANDANTE	Luis Carlos Durango Moná
DEMANDADO	Universidad de Antioquia
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00469 00
INTERLOCUTORIO	N ° 005
DECISIÓN	Avoca conocimiento e inadmite demanda

Procede el Despacho a estudiar la demanda instaurada por el señor **LUIS CARLOS DURANGO MONÁ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

ANTECEDENTES

1. El señor LUIS CARLOS DURANGO MONÁ, actuando en nombre propio y a través de apoderado judicial, formula demanda laboral en contra de la Universidad de Antioquia, a fin de que se hicieran principalmente las siguientes DECLARACIONES:

"PRIMERA. Declarar que el señor LUIS CARLOS DURANGO MONÁ, es trabajador oficial al servicio de la Universidad de Antioquia desde el día de su vinculación a la entidad, es decir desde el 24 de agosto de 1984.

SEGUNDO. En consecuencia, declarar que como trabajador oficial el señor LUIS CARLOS DURANGO MONÁ es beneficiario de la convención colectiva de trabajo que rige en la Universidad de Antioquia.

TERCERA. Condenar a la Universidad de Antioquia a reliquidarle al demandante todos los conceptos salariales y prestacionales a los que tiene derecho como trabajador oficial beneficiario de la convención, o sea un salario mayor, con el correspondiente impacto en las cesantías; las primas de vacaciones, la prima extralegal de junio, la prima de vida cara, la prima de antigüedad, un mayor valor en el subsidio de transporte y en el subsidio familiar.

*CUARTA. Que todas las sumas adeudadas se paguen con carácter retroactivo desde la fecha de la vinculación de LUIS CARLOS DURANGO MONÁ a la Universidad de Antioquia.
(...)"*

2. De la demanda conoció inicialmente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, quien mediante auto del 27 de noviembre de 2012, resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia, ordenando la remisión del expediente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (folio 74 rvso).

3. Una vez remitida la demanda, esta correspondió por reparto realizado el 11 de diciembre de 2012, al Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, el cual previo a decidir hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero indicar, que de conformidad con el numeral 4º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisdicción contenciosa, fue instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Nacional y en la Leyes especiales, de los procesos "relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público".

2. Si bien lo pretendido con la demanda es la declaración del estatus de trabajador oficial del actor al servicio de la Universidad de Antioquia, se puede apreciar de los hechos de la demanda y de las pruebas aportadas con la mismas, que el demandante presta en la actualidad sus servicios laborales a dicha entidad en calidad de empleado público, en virtud del Acuerdo 07 del 27 de agosto de 1980, expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Antioquia. Por lo tanto, se observa que al momento de la presentación de la demandada, el señor LUIS CARLOS DURANGO MONÁ, ostenta la calidad de empleado público, correspondiendo así, la competencia de las controversias que surjan entre las partes, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y en las normas legales vigentes.

3. Ahora, como adicionalmente lo que se busca en esta oportunidad es definir los reales alcances del escrito introductorio para poner en funcionamiento el aparato estatal en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del CPACA., los cuales deberán ser subsanados por la parte demandante, con arreglo a las previsiones de la siguiente normatividad:

"ARTÍCULO 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. EL lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

ARTÍCULO 163. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recurso ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda."

4. Conforme a las normas transcritas, la parte demandante deberá:

4.1.- Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción.

4.2.- Adecuar las pretensiones de la demanda (individualizándolas en debida forma) de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CPACA

4.3.- Allegar al proceso los escritos con los que se agotó en debida forma la vía gubernativa.

4.4.- Allegar al proceso los actos administrativos que se pretendan demandar con su respectiva constancia de publicación, notificación o ejecución.

4.5.- Deberá indicar cuáles son las normas que se consideran violadas y el concepto de violación.

4.6.- La demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía, con la claridad que en el medio de control como el presente (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral), la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA

4.7.- Deberá adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, cuando indica que *"En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros"*.

4.8.- Deberá aportar acta de audiencia de conciliación prejudicial o la constancia de la misma, en original o copia auténtica, con el fin de dar cumplimiento al requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161 del CPACA.

5.- Del escrito por medio del que se dé cumplimiento a lo aquí señalado, así como de sus anexos y los adosados a la demanda inicial, se allegará copia para el traslado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos advertidos en la expositiva. Si así no lo hiciera, se rechazará.

TERCERO: Del escrito por medio del que se dé cumplimiento a lo aquí señalado, así como de sus anexos y los adosados a la demanda inicial, se allegará copia para el traslado a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio público.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--